



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

BEATRIZ ELENA OCAMPO MOLINA, solicita se le designe un apoderado judicial, en amparo de pobreza, para proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES**, petición que al revisarse se advierte que la solicitante se encuentra domiciliada en el corregimiento de Barcelona, Quindío, el cual es de competencia del circuito de Calarcá, Quindío; motivo por el cual, se rechazará de plano la petición y se remitirá la misma al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por ser el circuito competente para asumir el conocimiento de la solicitud de amparo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **BEATRIZ ELENA OCAMPO MOLINA**, por carecer este estrado judicial de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por ser el circuito competente para asumir el conocimiento de la solicitud de amparo.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12de1c416d07e3896adb57aef3dc1fdb22351b813a922d1e5ebc408f17197d96**

Documento generado en 05/03/2024 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>